Outlook

RE: URGENTE/REQUERIMIENTO PREVIO EN DESACACTO/ACCION DE TUTELA 2026-00107/ACCIONANTE: LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Jue 30/07/2026 9:13
Para Angie Daniela Marcelo Santana <Angie.Marcelo@adres.gov.co>
CC Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>

14 archivos adjuntos (25 MB)

20266304256212_00001.eml; 20266304233302_00001.eml; RTA DP EPS AUSENCIA REQUISITOS LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN.pdf; 1465048-Rta_al_Radicado_20266304256212_y_20266304233302.pdf; 1465045-Rta_al_Radicado_20266304256212_y_20266304233302.pdf; 1465046-Rta_al_Radicado_20266304256212_y_20266304233302.pdf; 1465047-Rta_al_Radicado_20266304256212_y_20266304233302.pdf; 20266304286572_00001.eml; 20266304273352_00001.eml; 20266304285242_00001.eml; REITERACION EPS AUSENCIA REQUISITOS LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN.pdf; 1481616-Respuesta_al_radicado_2026630427335,_20266304285242_y_20266304286572.pdf; 1482047-Respuesta_al_radicado_2026630427335,_20266304285242_y_20266304286572.pdf; 1481618-Respuesta_al_radicado_2026630427335,_20266304285242_y_20266304286572.pdf;

Doctora
ANGIE DANIELA MARCELO SANTANA
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetada Doctora,

Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente a las interrogantes planteadas dentro del proceso de tutela 2026-00107, lo siguiente:

1. Si la ADRES recibió por parte de SURA EPS el concepto favorable para la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro con diagnóstico genético preimplantacional en favor de la señora Luz Katherine Manjarres Cohen.

No, la ADRES no ha recibido el concepto médico favorable por parte de SURA EPS, para la realización del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la accionante que cumpla con todos los requisitos establecidos en la sentencia SU-074 de 2020 y el fallo de tutela proferido dentro del proceso de tutela.

Si bien el 24 de junio y 16 de julio de 2026 a través de los radicados internos 20266304256212 y 20266304233302, la EPS remitió un concepto médico, este no cumple con los criterios fijados por la Honorable Corte Constitucional y el Despacho, en la medida en que no se relaciona el tipo de infertilidad (primaria o secundaria), la edad, ciclos requeridos y frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN.

La situación le fue informada a la EPS a través del radicado 20261210003351 del 16 de julio de 2026, como lo acredita el acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por 4-72 y copiado al Despacho Judicial.

Posteriormente, el 17 de julio de 2026 a través de los radicados 2026630427335, 20266304285242 y 20266304286572, se recibió una complementación al concepto médico previamente remitido, no obstante, tampoco cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que:

- No se relaciona el tipo de infertilidad: Si bien se identifica un diagnóstico N974 - Infertilidad asociada con factores masculinos, N978 - Infertilidad femenina de otro origen y N96X – Abortadora habitual, dicha información no señala si la solicitante padece de infertilidad primaria o secundaria de conformidad con lo establecido en la sentencia SU-074 de 2020.

- No existe claridad respecto de los ciclos y la frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN.

 Sobre este aspecto, el concepto médico remitido señala que: “se recomienda iniciar un primer ciclo de FIV/ICSI-estudio genético de embriones; según el número de embriones sanos se determinará el número de transferencias. Al transferir embriones sanos y no lograr embarazo, tocaría realizar un segundo ciclo”.

 Sin embargo, de la anterior recomendación no se desprende con claridad si la paciente requiere uno o dos ciclos del tratamiento de fertilización in vitro, toda vez que la realización de un segundo ciclo se plantea de manera eventual y condicionada al resultado obtenido tras las transferencias derivadas del primer ciclo. Así mismo, el concepto no precisa la frecuencia, periodicidad o intervalo de tiempo con que deberían realizarse los ciclos, limitándose a indicar que, una vez efectuado el primer ciclo, se determinará el número de transferencias correspondientes. En consecuencia, la prescripción médica carece de la precisión necesaria respecto del alcance y la programación del tratamiento requerido.

Nuevamente se le informó a la EPS la ausencia de cumplimiento de los requisitos a través de la comunicación 20261210003651 del 28 de julio de 2026, remitida el 29 de julio de 2026.

2. En caso afirmativo, remitir la constancia correspondiente en la que se evidencie la fecha de recepción del mencionado concepto.

Para conocimiento del área y el Despacho se remite el concepto médico favorable remitido por SURA EPS que no cumple con los requisitos previstos en la sentencia SU-074 de 2020 y el fallo de tutela 2026-00107.

3. Así mismo, informar los trámites, actuaciones o gestiones adelantadas por esa dependencia para dar cumplimiento al fallo de tutela, específicamente respecto del numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia, indicando el estado actual de dichas actuaciones y, en caso de no haberse materializado el cumplimiento, las razones que lo justifican.

La ADRES adquiere competencia para emitir el concepto de capacidad económica de las parejas o personas aspirantes al tratamiento de fertilización in vitro que cuenten con un concepto médico favorable que cumpla con los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, el cual se recuerda debe contener pronunciamiento médico expreso sobre: *“(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.”.*

En el presente caso, no se ha recibido el concepto médico favorable que cumpla con esos criterios como le fue indicado a la EPS a través de las comunicaciones 20261210003351 y 20261210003651.Así las cosas, se informa que el presunto incumplimiento del fallo de tutela no es atribuible a la actuación de esta Entidad. Lo anterior, en razón a que la emisión del concepto de capacidad económica de los solicitantes para la financiación del tratamiento de fertilización in vitro por parte de la ADRES se encuentra supeditada a la expedición previa, por parte de SURA EPS, del concepto médico favorable de la accionante, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sentencia SU-074 de 2020. En ese sentido, dado que a la fecha SURA EPS no ha emitido el referido concepto médico favorable con el cumplimiento de los requisitos, no ha sido posible para esta Entidad adelantar la evaluación y emisión del correspondiente concepto de capacidad económica, circunstancia que impide dar cumplimiento a la orden judicial en los términos señalados y que, por consiguiente, excluye cualquier responsabilidad atribuible a la ADRES.

Una vez, SURA EPS remita el concepto médico favorable de la accionante a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la Entidad le solicitará a la señora LUZ KATHERINE la información relacionada con la conformación del grupo familiar y los ingresos y egresos del hogar, información indispensable para elaborar el concepto de capacidad económica bajo el criterio de gastos soportados al que alude la Honorable Corte Constitucional.

Agradezco la atención brindada y quedo atenta a cualquier otra solicitud.

Respetuosamente,

ADRES

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Angie Daniela Marcelo Santana <Angie.Marcelo@adres.gov.co>
Enviado: martes, 28 de julio de 2026 18:04
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>; Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>
Asunto: URGENTE/REQUERIMIENTO PREVIO EN DESACACTO/ACCION DE TUTELA 2026-00107/ACCIONANTE: LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN

Cordial saludo.

En atención al requerimiento judicial allegado dentro del trámite incidental de la acción de tutela de la referencia, interpuesta por LUZ KATHERINE MANJARRES COHEN C.C. 55.231.327, respetuosamente solicito su apoyo con el fin de remitir, con carácter urgente, el insumo técnico necesario para dar respuesta al despacho judicial dentro del término concedido.

En particular, se requiere informar:

1. Si la ADRES recibió por parte de SURA EPS el concepto favorable para la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro con diagnóstico genético preimplantacional en favor de la señora Luz Katherine Manjarres Cohen.
2. En caso afirmativo, remitir la constancia correspondiente en la que se evidencie la fecha de recepción del mencionado concepto.
3. Asimismo, informar los trámites, actuaciones o gestiones adelantadas por esa dependencia para dar cumplimiento al fallo de tutela, específicamente respecto del numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia, indicando el estado actual de dichas actuaciones y, en caso de no haberse materializado el cumplimiento, las razones que lo justifican.

Agradezco remitir la información solicitada a la mayor brevedad posible, con el fin de elaborar y presentar oportunamente la respuesta al despacho judicial dentro del término concedido.

Quedo atenta a sus comentarios y al envío del insumo solicitado a mas tardar el **día 30/07/2026 antes de las 9:51 AM.**

Hora calculada de la advertencia	30/07/26
	9:51 AM

Cordialmente,

Angie Daniela Marcelo S.
Abogada - Contratista - Grupo de Acciones Constitucionales y de Tutela

ADRES - Información Pública Externa